

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Octubre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.113

Circular

Con fecha 17 de Febrero último se expidió por este Ministerio Real orden disponiendo, de acuerdo con los de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, que los Jueces y Tribunales de las jurisdicciones respectivas, al remitir á la *Gaceta de Madrid* los datos que constituyen el contenido de las requisitorias, citaciones y emplazamientos en materia criminal, se ajustaran á los modelos aprobados por los tres Departamentos y que se publicaron con dicha Real orden en el número de la *Gaceta* correspondiente al 18 de Febrero.

En 19 del citado mes los Ministerios de Gracia y Justicia y de Marina dieron instrucciones á los funcionarios dependientes de los mismos para el debido cumplimiento de la anterior Real orden, y á partir del 1.º de Marzo próximo pasado se han venido publicando en la *Gaceta* los referidos emplazamientos, citaciones y requisitorias con arreglo á los modelos aprobados, consiguiéndose la

unificación en este punto respecto de las tres jurisdicciones distintas.

Habiéndose suscitado dudas respecto á si lo dispuesto es obligatorio para los *Boletines Oficiales*, basta para desvanecerlas tener en cuenta que, siendo precisa la inserción en los *Boletines* de las requisitorias, citaciones y emplazamientos, con arreglo á lo que dispuso la Real orden de 20 de Abril de 1833, creando estos periódicos oficiales, no pueden negarse las Diputaciones Provinciales ó los contratistas á insertar estos documentos con arreglo á los modelos establecidos, porque no se trata de discutir el derecho á la inserción, que ya esté definido, sino de efectuar la publicación con arreglo á un modelo, cuestión que sólo competía resolver á los cuatro Ministerios citados, y al cual han de adaptarse las inserciones en los *Boletines* de igual manera que en la *Gaceta* para establecer la necesaria uniformidad en los periódicos oficiales y no contrariar los fines que con ella se realizan.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que la Real orden expedida por este Ministerio con fecha 17 de Febrero último, manifestando los modelos para la inserción de requisitorias, citaciones y emplazamientos en la *Gaceta de Madrid*, es aplicable y extensiva á los *Boletines Oficiales* de las provincias, en los cuales se insertarán estos documentos con arreglo á dichos modelos publicados en la *Gaceta* de 18 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Octubre de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Núm. 3.119

Dirección general de Administración

BENEFICENCIA PARTICULAR

Inspirado este Ministerio en la necesidad tantas veces reclamada de garantizar el cumplimiento de los fines que persiguen las instituciones de Beneficencia, impidiendo el abono de intereses cuando aquéllas no han rendido cuentas ó justificado el cumplimiento de cargos, dictó el Real decreto de 25 de Octubre de 1908, cuyos resultados y eficacia han sido inmediatos, evitando notorias deficiencias, y que comprende dos partes: la una referente al indicado objeto, estando ya regulada su observancia, á fin de que siempre que los representantes de las fundaciones tengan que percibir intereses, hayan de ser autorizados por este Centro, y otra de no menor importancia es la relativa á la obligación que se impone por el artículo 3.º de dicha soberana disposición á los Patronos y Administradores, de depósitos con carácter intransferible, en el Banco de España ó caja de Depósitos ó sus Sucursales, antes de 1.º de Enero del año actual y á nombre de las respectivas fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones y obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos á fines fundacionales.

La importancia que tal medida entraña, es de indiscutible conveniencia, porque atiende á la seguridad que debe buscarse para la custodia de capitales constituidos y valores públicos y atendiendo á ellos se determinó que el depósito obligatorio é intransferible había de constituirse en el Banco de España y sus Sucursales, ó en la Caja de Depósito y los

suyos, únicos establecimientos que por su especialidad ofrecen las necesarias garantías.

Interesa á este Centro, el buen servicio y el fiel y exacto cumplimiento de la resolución citada, y por ello, además de exigir rigurosamente en todos los casos el cumplimiento de la misma, necesita conocer en toda su integridad, cuáles han sido su eficacia y efectos, y con tal objeto se dirige á esa Junta, interesando manifieste si las instituciones benéficas comprendidas en el territorio de su demarcación, han dado cumplimiento en dicha parte al mencionado Real decreto.

Dos medios ó elementos de información puede utilizar esta Junta para realizar el servicio: uno dirigiéndose directamente á los Patronos y Administradores de las respectivas fundaciones para que indiquen con toda exactitud el establecimiento público (Sucursal del Banco de España ó de la Caja de Depósitos) en que se hallan depositado los títulos de la Deuda y demás valores al portador de la fundación, si el depósito es intransferible, si comprende todos los valores de dicha índole y cuál fué la fecha de su constitución; y el otro, auxiliar y complementario del primero, es reclamar á las Sucursales del Banco de España y de la Caja de Depósitos los datos pertinentes relativos á depósitos constituidos con títulos y valores de las fundaciones, su respectiva institución, fecha del depósito, su carácter y cuantía de los efectos depositados, entendiéndose que esa Junta cumplirá igualmente la presente Circular, respecto de las fundaciones en que por ministerio de la ley ejerce el patronato y representación legal.

Una vez reunidos los antecedentes y

datos enumerados, y haciéndose constar por las Juntas las fundaciones que no hayan dado cumplimiento aún á la mencionada soberana disposición, se remitirán á esta Dirección general para su examen y efectos que procedan, cuidando muy especialmente V. S. de la presteza y exactitud con que debe cumplimentarse lo prevenido, como lo hará seguramente, dado su celo y diligencia, auxiliando eficazmente al Protectorado en el ejercicio de su funciones.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.—El Director general, A. Marín de la Barga.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.125

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y rescate de las caballerías anotadas á continuación, desaparecidas el 30 del pasado Septiembre del cortijo Casatejada, término municipal de Nueva Carteya, y propiedad del vecino de Castro del Río don Baltasar Clavero, poniéndolas á disposición de la autoridad competente, caso de ser habidas, así como las personas por quien sean conducidas.

Córdoba 5 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.
Señas.

Un mulo capón, de siete años, marcado, pelo castaño, herrado R. N. D.

Un mulo capón, cerrado, bragado y bociclaro, blanco en lomo dorso y costillar, ambos asegurados en la Compañía El Fénix.

Circular núm. 3.139

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de Antonio y Francisca Rodríguez Cobos, de nueve y siete años de edad, mal vestidos; él lleva sombrero blanco viejo, descalzo; ella llevará un pañuelo negro en la cabeza y zapatos blancos de becerro, y tal vez no sepan dar sus nombres, que en la tarde del día 2 del actual desaparecieron de la finca Pendolillas, término de Alcolea, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Córdoba 6 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.117

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Madera alta, núm. 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Multa: tabaco.

D. Juan Montes Hurtado, Encinas Reales, 4'60 pesetas.

Derechos reales.

D. Fernando Manjón Cabeza, Lucena, 16'43 pesetas.

D. Leoncio García Toro, Lucena, pesetas 24'42.

D. Antonio Ruiz Ramírez, Encinas Reales, 68'20 pesetas.

D. Juan Ruiz Ruiz, Encinas Reales, 90'60 pesetas.

D. Miguel Contreras Cuenca, Lucena, 29 pesetas.

D. Francisco Aguilera Morales, Aguilár, 202'60 pesetas.

D. Manuel Espejo Delgado, Alameda, 1.463'65 pesetas.

D. Francisco Pérez Escudero, Lucena, 23'40 pesetas.

D. Francisco Burgos Luna, Lucena, 14'44 pesetas.

D. Emilio Fortea Atalaya, Palma del Río, 26'88

El mismo Córdoba 4 de Octubre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Fernando Martínez.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3.059

Sección administrativa de Beneficencia.

Anuncio de primera subasta.

Acordado por la Comisión provincial y después de cumplido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1910, del carbón, leña y otros artículos con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipo señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca in-

serto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo 6 día feriado en el siguiente hábil, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fe, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de á peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder notarial bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D., vecino de, con cédula personal de clase, núm., expedida en, se obliga á suministrar tal y tal artículo (á todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos) á los precios tal y tal (expresado en letra) según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de», y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 24 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

ESTADO de las unidades, precios-tipo, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1910, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. Pesetas.	HOSPITAL DE AGUDOS		HOSPITAL DE CRÓNICOS		CASA SOCORRO HOSPICIO		CASA CENTRAL DE EXPÓPITOS	
			Suma de especies. Pesetas.	Importe. Pesetas.						
Carbón vegetal.....	Kilo.....	0 10	9.000	900	100	10	200	20	22	2 20
Idem de cok.....	Idem.....	0 09	»	»	»	»	80	7 20	22	1 98
Leña seca de encina.....	Q. métrico.	3 00	500	1.500	60	180	750	2.250	600	1.800
Picón.....	Hectólitro.	1 65	300	495	70	115 50	300	495	150	240 50
Aceitunas padrón.....	Idem.....	22 50	8	180	3	67 50	»	»	14	315
Naranjas padrón.....	Millar.....	35 00	2	70	»	»	»	»	2	70
Melones.....	Kilo.....	0 15	180	27	»	»	»	»	800	120
Uvas.....	Idem.....	0 25	180	45	80	20	800	200	400	100
Ajos.....	Idem.....	1 25	125	156 25	30	37 50	60	75	40	50
Cebollas.....	Idem.....	0 30	300	90	200	60	500	150	500	150
Hortalizas.....	Carga.....	2 00	100	200	200	400	»	»	200	400
Patatas manchegas.....	Kilo.....	0 22	7.000	1.540	3.000	660	12.000	2.440	3.000	660
Pescado fresco.....	Idem.....	1 75	80	140	20	35	»	»	40	70
Leche de cabra pura.....	Litro.....	0 60	3.500	2.100	1.000	600	1.500	900	2.000	1.200
Leche de burra.....	Idem.....	1 00	80	80	20	20	»	»	20	20
Leche de vaca.....	Idem.....	0 80	»	»	20	16	»	»	35	28

Córdoba 24 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

Junta municipal del Censo electoral DE DOS TORRES

Núm. 3.118

Don Antonio Molina Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que celebra la Junta municipal del Censo electoral, á su folio catorce, se encuentra la que, copiada á la letra, dice:

«Acta de sorteo de mayores contribuyentes.—En la villa de Dos Torres á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las doce de la mañana, se reunieron en la sala correspondiente los señores don Antonio Calero Velarde, Presidente; los vocales don Bartolomé García Blanco, don José Montero Peralvo, don José Díez González, don Juan José Moreno Jurado y don Antonio Molina Fernández, Secretario, y se dió lectura de la certificación expedida por la Alcaldía en el día veinte y nueve del pasado, por lo que aparece que don Simeón Muñoz Peinado ha sido designado por la Junta de Reformas Sociales como vocal que ha de presidir esta Junta, y otra también del mismo centro acreditándose que don Fernando Blanco Vioque es Concejal actual con las circunstancias legales para desempeñar el cargo de primer Vicepresidente de la misma; acto seguido, hallándose presentes mencionados señores, fueron posesionados de sus referidos cargos y retirados los que lo desempeñaban.

Ocupando la presidencia don Simeón Muñoz Peinado, manifestó que en el día de hoy debe cumplirse lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral vigente y en la regla décima sexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Seguidamente se dió lectura á las listas de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores y que previamente han sido citados, así como á los primeros contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas que también tienen voto para compromisario, por faltar en esta población gremio y asociaciones gremiales.

Resultando que por el primer concepto son mayores contribuyentes don Antonio Blanco Prados, don Juan Cañuelo Blanco, don Antonio Calero Velarde, don Juan José Moreno Jurado, don José Muñoz Calero, don Santiago García Arévalo, don José Montero Peralvo, don Pedro Gallardo Morillo, don Fernando Blanco Vioque, don Eulalio Herrero Delgado, don Fernando Madueño Perea, don Manuel Blanco Murillo, don José Blanco Muñoz, don Rafael Sánchez Alcalde, don Antonio J. López Gañán, don Antonio Vioque Fonet, don Faustino Moreno Madueño, don José Fernández Márquez, don Agustín Vioque Arévalo, don Santiago Vioque García, don Simeón Muñoz Peinado, don José Bravo Pedrajas, don José Moreno Jurado, don Jesús Blanco Murillo, don Marcelino Gutiérrez Serrano, don Antonio Peinado Rubio, don José Moreno Rubio, don Casimiro Moreno Jurado, don Agripino Frombellida Fuentes, don Fermín García Arévalo Rodríguez, don Juan López González, don José Madueño Gutiérrez, don Francisco Misas Piñas, don Jorge Fernández Fernández, don Francisco Barrionuevo Moya, don Cristino Arévalo Gallegos, don Fausto Rodríguez Moreno y don Antonio Moreno Jurado, y por el segundo concepto, ó sea los primeros contribuyentes por industrial, son: don Manuel Velarde Ramírez, don José Díez González, don Antonio González Rodríguez, don José Amaya Concha, don José Ruiz Merelo, don Francisco Rubio Reyes, don Ricardo Pareja González, don Antonio Molina Fernández y don José Antonio Jiménez García.

Inmediatamente se procedió á los nombres de los interesados contribuyentes

por dichos conceptos en papeletas que se iban introduciendo en la urna preparada al efecto, excluyéndose por pertenecer á la Junta actual don Manuel Velarde Ramírez, don Juan José Moreno Jurado, don Antonio Calero Velarde, don José Montero Peralvo y don José Díez González, y por no saber leer y escribir don Miguel Alcalde Alaez, don José Fernández Márquez, don Santiago Vioque García y don Antonio Peinado Rubio.

Concluida esta operación, y agitadas las papeletas para que se mezclasen, el señor Presidente extrajo cuatro de ellas, una á una, y leyó sucesivamente los nombres que contenían, correspondiendo por su orden á los señores don Antonio Moreno Jurado y don José Blanco Murillo, que fueron declarados vocales titulares, y sus suplentes á los señores don Rafael Sánchez Alcalde y don Marcelino Gutiérrez Serrano, respectivamente, con derecho todos á ejercer los cargos en esta Junta municipal durante el próximo bienio de mil novecientos diez á mil novecientos once. Seguidamente, y por el mismo procedimiento, se sortearon los primeros contribuyentes por industrial y fueron declarados vocales titulares los señores don Antonio González Rodríguez y don Francisco Rubio Reyes y suplentes de estos don Francisco Barrionuevo Moya y don José Antonio Jiménez García, con los mismos derechos que los anteriores á ejercer sus cargos en la Junta durante el bienio referido. También fué designado como primer vocal de esta Junta don Antonio Blanco Prados en concepto de ex-Juez municipal más antiguo nombrado en esta localidad conforme á lo dispuesto en el art. 11 de referida ley Electoral, y como suplente del mismo al ex-Juez municipal menos antiguo don Fernando Madueño Perea, por no existir en esta jefatura ni oficial del Ejército ó de la Armada retirado ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado y la provincia.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta, esta acordó, conforme á la regla 16 de la Real orden citada, que se extienda acta de la sesión; que el original se remita al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y que una copia certificada de la misma se envíe al señor Gobernador de la provincia para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según previene repetida Real orden, quedando otra copia en esta Junta para sus efectos. En fé de lo cual firman la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido á la sesión, de que certifico.—Simeón Muñoz.—Fernando Blanco.—Bartolomé García.—José Montero.—Antonio Calero.—José Díez.—Juan J. Moreno.—Antonio Molina.—Rubricados».

Es copia conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, según está ordenado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Dos Torres á 2 de Octubre de 1909.—Antonio Molina.—V.º B.º: El Presidente, Simeón Muñoz.

Junta municipal del Censo electoral DE PRIEGO

Núm. 3.138

Don Miguel Rosa Navas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Doy fe: que en el libro de actas de las sesiones que celebra dicha Junta aparece una que copiada á la letra dice así:

«En la ciudad de Priego siendo las nueve de la noche del día primero de Octubre de mil novecientos nueve, se reunieron en la sala Capitular de este Ayuntamiento en sesión pública previas citaciones en la forma prevenida los señores

don Juan Rafael Forcada Hinojosa, don Pablo Luque Serrano, don Antonio Muñoz Ruiz, don José María Montoro Callat y don José María Ruiz Torres, vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de celebrar la Junta convocada bajo la presidencia del señor Forcada que es el primer vicepresidente, no habiendo concurrido el Presidente don Emilio Matilla Luque por hallarse ausente ni el vocal don Rafael Arriero Manjón

El señor Presidente accidental, en atención á que han concurrido más de la mitad del número de vocales acordó se verificase la reunión conforme á lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 13 de la ley Electoral, y en su consecuencia abierta la sesión expuso: que como á los señores vocales consta por las papeletas de citación, el objeto de esta reunión era dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 12 de dicha ley realizando los sorteos de los vocales que según el otro artículo 11 han de designarse para que en unión de los otros que lo son por Ministerio de la ley han de constituir la Junta municipal del Censo electoral para bienio venidero.

También hizo presente que había recibido las certificaciones de que hablan la décimatercera y décimacuarta disposiciones de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907; otra que acredita no existir gremios industriales legalmente constituidos; otra de la que consta quienes fueron los señores que ejercieron los cargos de Jueces municipales en esta ciudad, y otra de la que resulta que el vocal de la Junta local de Reformas sociales don Cristóbal Gamiz Caliz había sido elegido Presidente de la Junta municipal del Censo electoral para el bienio siguiente, cuyos documentos puso sobre la mesa y mandó se leyesen por mí el Secretario que lo verifiqué.

Enterados los vocales de lo anteriormente expuesto y de las disposiciones vigentes de la ley Electoral determinó proceder á realizar los antedichos sorteos.

En su virtud el señor Presidente dispuso se embolillaran tantas papeletas cuantos son los nombres de los contribuyentes por contribución territorial que tienen voto de compromisarios para la elección de Senadores á fin de designar á dos de ellos vocales propietarios, y hecho así, removidas todas las bolillas, el señor Presidente sacó dos que contenían la primera el nombre de don Emila Serrano Alcalá Zamora y la segunda el de don Manuel Matilla Luque.

Aseguida y para la designación de suplentes de dichos vocales volvió á extraer otras dos bolillas que contenían, una el nombre de don Rodrigo Valera Ojeda y la otra el de don Francisco Serrano Muñoz.

En atención á resultar que en este Municipio no existen gremios industriales legalmente constituidos y por tanto no hay presidentes ó síndicos para sustituir esta categoría, se determinó por la Junta designar dos vocales y dos suplentes de los mismos para formar la Junta municipal del Censo electoral, por sorteo, entre todos los contribuyentes por industrial, utilidades ó minas, con las mismas condiciones que los por territorial.

Realizado el sorteo en la forma indicada y de la misma manera que el verificado anteriormente, en cuanto á los vocales propietarios dió el resultado siguiente: Estraidas las bolillas contenía la primera el nombre de don José María Fernández Cobo, y la segunda el de don Andrés Arenas Jiménez; y en cuanto á los vocales suplentes, una contenía el nombre de don Rogelio Serrano López y la otra el de don Enrique Moreno Fernández.

Resultando que el vocal de esta Junta don Antonio Muñoz Ruiz, que lo es como Comandante graduado Capitán de infantería retirado, no puede ser nombrado otra vez si no á los dos años de haber

cesado; no existiendo ninguna persona en este término municipal que sea Jefe ó oficiales retirados del Ejército ni funcionario jubilado de la Administración civil, del Estado ó de la Provincia, la Junta por unanimidad designó en defecto de aquellos, conforme á lo determinado en el artículo 11 de la ley Electoral, á don Enrique Castillo Aguilar como ex-Juez municipal, cargo que desempeñó en el bienio de 1879 á 81, que para este efecto se considera el más antiguos por que los de los anteriores bienios, unos son fallecidos, otro no es vecino de esta ciudad y el otro que lo es don Emilio Castillo Bueno es vocal suplente de esta Junta y no puede ser reelegido.

No existiendo ex-Jueces municipales para el nombramiento de vocal suplente de la segunda categoría, por que los de los posteriores bienios al de don Enrique Castillo Aguilar unos son fallecidos, otros no son vecinos de esta ciudad y el Juez municipal actual egerce el cargo desde el año de 1899, la Junta determinó proveer el dicho cargo de vocal suplente en los de la tercera categoría, que es la inmediata inferior, conforme está prevenido, y al efecto nuevamente se procedió en la forma anteriormente verificada al sorteo entre todos los contribuyentes por territorial que tienen voto de compromisario para las elecciones de Senadores y sacada una bolilla por el señor Presidente, contenía el nombre de don Juan Gamiz Caliz.

Resultando también que don Juan Rafael Forcada Hinojosa y don Bonoso Luque Quintero, por su orden, son los dos Concejales que obtuvieron mayor número de votos en las elecciones de que procede este Ayuntamiento, designación hecha con arreglo á la Real orden de 16 de Julio próximo pasado, la Junta visto lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Electoral y la circular de la Junta provincial del Censo antes citada, tuvo por designado por Ministerio de la ley al primero de dichos señores para vocal propietario, y el segundo para vocal suplente:

En su consecuencia, en vista del resultado de los sorteos, de los documentos de referencia y de las prescripciones de la ley Electoral, la Junta por unanimidad tuvo por designados para vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal que ha de actual en el bienio venidero con su Presidente ya nombrado, que los es don Cristóbal Gamiz Caliz, á los señores siguientes:

Vocal don Juan Rafael Forcada Hinojosa, Concejal con mayor número de votos.

Vocal suplente del mismo don Bonoso Luque Quintero, Concejal que le sigue en número de votos.

Vocal don Enrique Castillo Aguilar, como ex-Juez municipal considerado más antiguo.

Vocal suplente del mismo don Juan Gamiz Calvo, contribuyente por territorial.

Vocal don Emila Serrano Alcalá Zamora, en concepto de contribuyente por territorial.

Vocal suplente del mismo por igual concepto don Rodrigo Valera Ojeda.

Vocal don Manuel Matilla Luque, por territorial.

Vocal suplente del mismo por igual concepto don Francisco Serrano Muñoz.

Vocal don José María Fernández Cobo por concepto de contribuyente por industrial.

Vocal suplente del mismo don Rogelio Serrano López, contribuyente por igual concepto.

Vocal don Andrés Arenas Jiménez, en concepto de contribuyente por industrial.

Vocal suplente del mismo don Enrique Moreno Fernández, por igual concepto.

Se acordó por último hacer saber las anteriores designaciones al nuevo Presidente, para que cumpla lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 12 de la ley Electoral, y que se cumpla lo prevenido en la décima séptima disposición de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 á fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante la Junta Provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la citada ley.

Con todo lo cual se dió por terminada esta sesión mandándose extender la presente acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Imo. Sr. Presidente de la Junta Provincial, así como certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, que firman todos los concurrentes de que doy fé.—F. Rafael Forcada.—José Montero Callat.—Antonio Muñoz Ruiz.—Pablo Luque Serrano.—José M. Ruiz.—Miguel Rosa, Secretario.—Hay seis rúbricas.

El acta inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que consten de mandato del señor Presidente accidental y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo en Priego á 4 de Octubre de 1909.—El Presidente accidental, Forcada.—Miguel Rosa.

Núm. 3.138

Don Miguel Rosa Navas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Doy fe: que entre los documentos que se custodian en esta Secretaría de mi cargo aparece una certificación que, copiada, dice así:

«Don Enrique Castillo y Aguilar, Abogado y Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,

Certifico: que don Juan Rafael Forcada Hinojosa y don Bonoso Luque Quintero, por su orden, son los dos Concejales que obtuvieron mayor número de votos en las elecciones de que procede este Ayuntamiento, cuya designación se hace con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio próximo pasado.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que lo tiene reclamado, expido el presente, con el sello y visto bueno del señor Alcalde, en Priego á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Enrique Castillo.—Visto bueno: El Alcalde, Gámiz. (Hay dos rúbricas y el sello de la Alcaldía.)»

La certificación antes inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, de mandato del señor Presidente accidental que visa y sella, y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo en Priego á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Miguel Rosa.—V.º B.º: El Presidente accidental, Forcada.

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES

Núm. 3.130

Don Antonio González Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidas la sal y el alcohol, aguar-

dientes y licores, para el año de 1910, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día siguiente al que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de once á doce.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sugestión al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo el tipo mínimo de proposición el de 17.358 pesetas 28 céntimos á que asciende el importe de las especies arrendables y recargos autorizados.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, y la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 importe del expresado tipo, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años hasta cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Encinas Reales 3 de Octubre de 1909.—Antonio González.

BENAMEJÍ

Núm. 3.126

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la 3.ª subasta para enagenar la casa panera perteneciente al Pósito de este Municipio, reseñada en el edicto que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 178, correspondiente al día 28 de Julio último, se anuncia una 4.ª que tendrá lugar de once á doce del día 20 del corriente mes, con los mismos requisitos y bajo las condiciones que aparecen también publicadas en referido periódico oficial, pudiendo disminuir el tipo del remate el 45 por 100 del fijado, conforme á lo dispuesto en la regla 35 de la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 25 de Febrero próximo pasado.

Benamejí 1.º de Octubre de 1909.—Manuel Martínez.

CARCABUEY

Núm. 3.127

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta celebrada para la venta de la casa panera propiedad de este Pósito y de 6 celemines de tierra en el sitio del Puerto Escaño de este término, pertenecientes á dicho establecimiento, se anuncia una cuarta y última con los mismos requisitos que la primitiva, en estas Casas Consistoriales, el día que haga 20 á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, admitiéndose posturas por el sistema de pujas á la llana durante el espacio de una hora, que será para la casa panera de diez á once, y para los 6 celemines de tierra de trece á catorce, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la mejor proposición.

El tipo para la subasta de la casa panera será de 2.750 pesetas, y el de los 6 celemines de tierra de 27 pesetas 50 céntimos ó sea disminuidos en un 45 por 100, debiendo tenerse por reproducidos todos los demás particulares del anuncio de

primera subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 163, correspondiente al día 10 de Julio último.

Carcabuey 29 de Septiembre de 1909.—Acisclo Galisteo.

MONTILLA

Núm. 3.129

Don Luis Moyano y Cruz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que aprobado por la Excelentísima Corporación que presido, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, queda expuesto á examen del público por término de quince días hábiles en la Contaduría municipal, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan formularse las reclamaciones que se crean precedentes.

Montilla 4 de Octubre de 1909.—Luis Moyano.—El Secretario, José García Moyano.

LA RAMBLA

Núm. 3.131

Don José Bravo y Arcos, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que la cobranza en período voluntario del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año, queda abierta desde el día de la fecha hasta el quince inclusive del presente mes, de nueve á doce, en la Plaza de la Constitución; advirtiendo á los contribuyentes que transcurrido dicho plazo quedarán incurso en los recargos de instrucción.

La Rambla 2 de Octubre de 1909.—José Bravo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.121

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta capital, dictada con fecha veinte y siete del actual en autos juicio declarativo de menor cuantía, á instancia de don Pedro Barbudo y Vacas, de este domicilio, se emplaza á don Antonio Torrellas y Naval, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dichos autos á contestar la demanda interpuesta; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Córdoba treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

SEVILLA

Núm. 3.136

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada por ante mí con fecha de este día en el sumario por hurto de varios efectos á don Manuel Garrido Calvo, se ha mandado citar y llamar por medio del presente al testigo don Fernando Garrido Calvo, que se dice tiene su domicilio en el pueblo de Cabra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde que ei presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Córdo-

ba, comparezca en este Juzgado, Plaza de la Contratación, número ocho, con el fin de prestar declaración en mencionado sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—El actuario, Antonio Verger.

CABRA

Núm. 3.122

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un individuo llamado Diego Sánchez Milla, vecino de Málaga, el cual se ignora su actual paradero, y cuyo individuo vendió al vecino de Estepa Antonio Luque García un mulo romo, negro, rayano á la marca, cerrado, tuerto del derecho y con hierro J. V. enlazadas, el día treinta de Enero de mil novecientos cuatro, de cuya venta se extendió la oportuna guía en el Gobierno civil de dicha capital, y verificándose el trato en el sitio llamado Puerta nueva, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Málaga, con el fin de recibirle la declaración en el sumario que instruyo por hurto de expresada caballería, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 3.095

Subasta

Debiendo procederse á la venta de once caballos de desecho pertenecientes á este Regimiento, se anuncia al público para que las personas que lo deseen puedan tomar parte en la subasta que se ha de celebrar el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Cuerpo.

Córdoba 30 de Septiembre de 1909.—El Comandante mayor, Francisco S. de la Cruz.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Fes de vida

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Partes diarios

para Fondas y Casas de huéspedes

Cargaremes y Cartas de pago

Poderes de Clases pasivas

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.